

Artículo 4.º

Se faculta al Gobierno para modificar por Decreto lo establecido en el artículo 2.º de la presente Ley.

Artículo 5.º

Esta Ley entrará en vigor el mismo

día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo en la presente Ley, dada en Madrid a dos de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—*Francisco Franco.*

34. Decreto 377/1974, de 14 de febrero, por el que se desarrolla el artículo 1.º de la Ley 1/1974, de Reorganización Administrativa («BOE», núm. 41, de 16 de febrero de 1974).

La Ley uno/mil novecientos setenta y cuatro, de dos de enero, de Reorganización Administrativa, crea bajo la inmediata dependencia del Presidente del Gobierno la Subsecretaría de Despacho y la Subsecretaría Técnica, cuya estructura se hace necesario desarrollar para el eficaz cumplimiento de las misiones que tienen encomendadas.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, dispongo:

Artículo 1.º

Se crean en la Subsecretaría de Despacho del Presidente del Gobierno una Subdirección General de Despacho y dos Jefaturas de Servicio.

Artículo 2.º

En la Subsecretaría Técnica del Presidente del Gobierno se crean las siguientes unidades, con el rango orgánico de Subdirección General:

- Gabinete Técnico.
- Gabinete de Comunicaciones.
- Gabinete de Análisis y Programas.

Artículo 3.º

Por el Ministerio de Hacienda se acordarán las habilitaciones de crédito precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 4.º

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—*Francisco Franco.*—El Presidente del Gobierno, *Carlos Arias Navarro.*